OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-156

NOVIEMBRE 2026

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1043

Propone enmendar la Ley Núm. 26-2017, a los fines de incluir a los empleados civiles del Departamento de Corrección y Rehabilitación entre las categorías de trabajadores excluidos de las disposiciones generales relacionadas con la acumulación de licencia por días de vacaciones.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La aprobación del P. de la C. 1043, por sí sola, no conlleva necesariamente aumento en el gasto del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Sin embargo, la aprobación de la medida conlleva un costo implícito anual estimado en **$3.4 millones** para cualquier año en que se modifique la tasa de acumulación de días de vacaciones para los empleados civiles del DCR. Además, de producirse interrupciones en la prestación de servicios como consecuencia del disfrute de la licencia mejorada, el DCR podría verse obligado a incurrir en gastos adicionales por la necesidad de contratar personal para garantizar la continuidad de sus operaciones.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1043.

CONTENIDOS

I.	Resumen Ejecutivo	2
II.	Introducción	2
III.	Descripción del Proyecto	3
IV.	Datos	4
V.	Supuestos y Metodología	7
VI.	Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1043 (P. de la C. 1043)[1], el cual busca que los *empleados civiles* del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) acumulen su licencia por días de vacaciones a razón de 2.5 días por cada mes de servicio. Dicho incremento representaría el doble de la tasa actual, la cual se sitúa en 1.25 días.

La aprobación del P. de la C. 1043 no implica necesariamente un aumento en los gastos del DCR. No obstante, modificar la tasa de acumulación de vacaciones de sus empleados civiles conllevaría un costo implícito anual estimado de **$3.4 millones**. Además, de producirse interrupciones en los servicios por el disfrute de la licencia mejorada, podrían surgir gastos adicionales por la contratación de personal.

II. Introducción

El Informe 2027-156 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 1043 (P. de la C. 1043) [2] . Enmendando el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", el Proyecto busca incorporar a los *empleados civiles* del DCR dentro del listado de trabajadores exentos de la normativa establecida con relación a la acumulación de la licencia de vacaciones. Particularmente, en lugar de acumular a razón de 1.25 días por cada mes de servicio, se busca incrementar dicha tasa a 2.5 días. Por otro lado, la medida estatuiría un nuevo mecanismo de uso sobre la licencia por vacaciones para los empleados exentos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis del costo implícito que conllevaría sobre el Fondo General.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1043, el cual busca incluir a los empleados civiles del DCR entre las categorías excluidas de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto[3]

El texto de aprobación del P. de la C. 1043 establece lo siguiente:

> *Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:*
>
> *"Artículo 2.04. — Beneficios Marginales.*
>
> *El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley. Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:*
>
> *1. Licencia de vacaciones*
>
> *a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 ¼) días por cada mes de servicio. Esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden público de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia y a los Empleados Civiles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a los empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la*

[3] Véase el texto del P. de la C. 1043, aprobado por la Cámara de Representantes, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159715/PC1043%20ta.doc.

presente Ley; es decir, dos y medio (2.5) días por cada mes de servicio.

El empleado tendrá derecho a disfrutar de su licencia de vacaciones por un periodo de veinticuatro (24) días laborables durante cada año natural. De esos veinticuatro (24) días laborales, el empleado estará obligado a agotar nueve (9) días anualmente debido a que si no los agota los perderá y no se contabilizarán para efectos de su acumulación. En el caso de los empleados a los que le aplique acumular dos y medio (2.5) días por cada mes de servicio, tendrán derecho a disfrutar por un periodo de treinta (30) días laborables durante cada año natural. De esos treinta (30) días laborables, el empleado estará obligado a agotar quince (15) días anualmente debido a que si no los agota los perderá y no se contabilizarán para efectos de su acumulación."

Sección 2.- Neutralidad Fiscal y Eficiencia Operacional.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación vendrá obligado a estructurar los planes de vacaciones anuales de su personal civil de forma escalonada, asegurando la continuidad del servicio institucional sin activar el pago de horas extras ni la contratación de personal sustituto. El aumento regulado en la acumulación de la licencia de vacaciones no constituirá base ni justificación legal para solicitar asignaciones presupuestarias adicionales al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.- Certificación y Disponibilidad de Fondos.

La aplicabilidad y vigencia de las tasas de acumulación dispuestas en la Sección 1 de esta Ley quedarán condicionadas a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emita una certificación formal de impacto neutral. Dicha certificación validará que el costo fiscal proyectado será cubierto en su totalidad mediante ahorros internos identificados en la partida de Servicios Contratados u operaciones generales de la propia agencia.

Sección 4.- Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1043 propone la modificación de parámetros normativos sobre la acumulación de licencia por vacaciones de los empleados civiles del DCR.

IV. Datos

El Plan Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de

Corrección y Rehabilitación de 2011"[4], creó el *Cuerpo de Oficiales de Custodia* (*COC*), el cual estaría compuesto por *oficiales correccionales*, *oficiales de servicios juveniles* y, más recientemente, por los *Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales de Instituciones Juveniles*[5].

Adicionalmente, el capital humano de este Departamento incluye la categoría de *empleados civiles*, integrada por todos aquellos trabajadores que no pertenezcan al COC.

En este contexto, la Sección 2.04(1)(a) de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"[6], impuso dos esquemas diferenciados sobre el disfrute de la licencia de vacaciones por los empleados públicos. Para los empleados civiles del DCR, se estableció el derecho de acumular la licencia de vacaciones a razón de **1.25** días por cada mes de servicio.

Es menester resaltar que el pasado 15 de septiembre de 2026, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) emitió una carta[7] en la que comunicó la inconsistencia del Proyecto de la Cámara 1043 con el *Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico*[8]. Dicho ente señaló que, a pesar de las enmiendas realizadas sobre la medida a raíz de comunicaciones previas[9], esta no identifica fuentes de ahorros recurrentes que permitan sufragar el impacto fiscal potencial.

Favor continuar en la página 6.

[4] Véase el Plan 2-2011 a través de: https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/PDF/Plan%202-2011.pdf.

[5] Dicho grupo fue incorporado al Cuerpo de Oficiales de Custodia por virtud de la Ley Núm. 14-2026. La misma está disponible a través de: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/154467/Ley%2014-2026.pdf.

[6] Véase la Ley Núm. 26-2017 a través de: https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Emergencia%20Fiscal/26-2017.pdf.

[7] Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2026). Re: House Bill 1043. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1illVi2wfa1NtTCI5VDzy6YAju75a5hxq/view.

[8] Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2026). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/19DxpUMYOWpILW7RBlOg1VFji28HntY7r/view.

[99] Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2026). Carta de respuesta sustantiva. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1IqZXw70GK6PabFOG2adMXumYSD3Qvudy/view.

El Informe de "*Empleados por Ubicación según el Roster de Recursos Humanos*"[10] provee información estadística mensual sobre la plantilla de empleados bajo el DCR. A enero de 2026, fecha para la que se registró la edición más reciente, se informó que la cantidad total de puestos ocupados ascendía a **5,469**, de los cuales **5,386** se catalogaban como *puestos activos* y **83** en etapa de *pre retiro*[11].

De los empleados activos pertenecientes al *Sistema de Adultos* (**4,769**), el **75%** (**3,600** empleados) pertenecía al Sistema de Rangos del COC, mientras que el restante **25%** (**1,169**) correspondía a los empleados civiles. Para los trabajadores del *Sistema de Juveniles* (**617**), el **58%** (**355**) se categorizó como Oficiales de Custodia y el restante **42%** (**262**) como empleados civiles.

En diciembre de 2025, los puestos ocupados ascendieron a **5,476**, mientras que los activos totalizaron **5,390**. En esta ocasión, la segmentación del personal correspondió a:

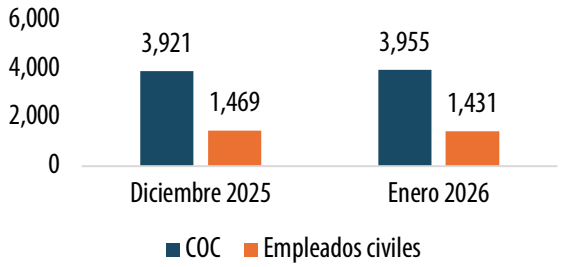
a) Sistema de Adultos

- Sistema de Rangos del COC: **76%** o **3,605** Oficiales.
- Empleados civiles: **24%** o **1,169** empleados.

b) Sistema de Juveniles:

- Sistema de Rangos del COC: **51%** o **316** Oficiales.
- Empleados civiles: **49%** o **300** empleados**.**

Gráfica 1: Empleo activo del DCR



Fuente: Elaborado por la OPAL basándose en los datos de los Informes de "Empleados por Ubicación según el Roster de Recursos Humanos".

A través de su memorial explicativo sobre el P. de la C. 1043, el DCR estimó el costo implícito de duplicar la tasa de acumulación de licencia de vacaciones a **2.5** días por mes de servicio. La siguiente tabla presenta los hallazgos remitidos por este Departamento.

[10] Instituto de Estadísticas. (2026). Empleados por Ubicación según el Roster de Recursos Humanos. Disponible a través de: https://cdn.prod.website-files.com/68f911f0119e84487100c03a/69a1b1ac228de0396bafba4b_DCR-EmpleadosUbicacion-2026-01.pdf.

[11] Según este documento, por empleados pre retirados se conciben aquellas personas acogidas al Programa de Pre Retiro Voluntario, mediante el cual empleados elegibles se separaron de forma incentivada de su empleo hasta cumplir con los requisitos para acogerse al retiro.

Tabla 1: Estimado del DCR sobre el P. de la C. 1043

Concepto	Cantidad
Empleados civiles	1,665
Costo diario con aportación patronal	$267,288
Gastos de salario mensual ($ en millones)	$5.8
Costo anual con aportación patronal ($ en millones)	$69.5
Efecto fiscal implícito ($ en millones)	**$4.01**

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos remitidos por el DCR.

V. Supuestos y Metodología

El costo fiscal implícito asociado al Proyecto de la Cámara 1043 se estimó mediante la aplicación de los siguientes supuestos:

a. Se asume que el costo diario promedio de nómina por empleado civil del DCR, incluyendo aportaciones patronales, equivale aproximadamente a **$161**.[12]

b. Luego de excluir a los integrantes del COC, se estima que la población potencialmente beneficiaria comprende **1,431** empleados civiles activos.

c. Se presume que la totalidad de empleados civiles activos considerados acumula **1.25** días de licencia de vacaciones por cada mes de servicio. De aprobarse la medida, dicha acumulación incrementaría a **2.5** días mensuales, lo que representaría 15 días adicionales por empleado al año.

d. Para fines de la proyección, se asume que la cantidad de empleados civiles beneficiarios, el costo diario promedio de nómina y los días adicionales de licencia acumulable permanecerán constantes durante el periodo evaluado.

El costo implícito de la medida estaría dado por la siguiente relación matemática:

$$EI = C \times (N \times w_{diario})$$

Donde *EI* representa el efecto fiscal implícito de aprobarse la medida; *C* son los 15 días adicionales concedidos por concepto de licencia de vacaciones; *N* equivale a la cantidad de empleados beneficiarios del DCR; y *w* es el costo diario promedio de nómina, incluidas las aportaciones patronales.

Favor continuar en la página 8.

[12] Este valor se deriva de la información presupuestaria proporcionada por el DCR para una plantilla de 1,665 empleados civiles y se utiliza como una aproximación del costo diario correspondiente a la población objetivo del presente análisis.

VI. Resultados[13]

De aprobarse el P. de la C. 1043, la OPAL concluye que el costo implícito podría ascender a aproximadamente **$3.4 millones** anuales.

Tabla 2: Costo fiscal implícito del P. de la C. 1043

Concepto	Cantidad
Días adicionales acumulados	15
Empleados civiles	1,431
Costo diario promedio con aportación patronal	$161
Efecto fiscal implícito ($ en millones)	**$3.4**

Fuente: Elaborado por la OPAL.

La OPAL considera que la estimación de $4 millones anuales presentada por el DCR no resulta irrazonable, toda vez que se encuentra relativamente cercana al costo implícito estimado por esta Oficina, de aproximadamente $3.4 millones anuales. En cualquier caso, las estimaciones no representan, por sí mismas, un gasto presupuestario adicional para el Gobierno de Puerto Rico, sino el costo económico asociado al aumento en la tasa de acumulación de licencia por vacaciones. En consecuencia, la medida no implicaría un impacto fiscal directo sobre los recursos presupuestarios del Gobierno de Puerto Rico.

No obstante, si la implementación del P. de la C. 1043 genera interrupciones operacionales que requieran la contratación de personal adicional para cumplir con los deberes ministeriales del DCR, podrían surgir implicaciones fiscales tales como aumento en gasto de nómina, así como aumentos en contratación de servicios temporeros y/o profesionales.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[13] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.